

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA -EJE DE
GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

INFORME DE COMISIÓN No. IC-ORD-CPE-2024-004

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA Y TRATE EN PRIMER
DEBATE EL PROYECTO DE "ORDENANZA METROPOLITANA
REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN
ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TÍTULO XIII:
ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA"**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Juan Fernando Báez Bulla –
Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica

Michael Romeo Aulestia Salazar –
Vicepresidente de la Comisión de Planificación Estratégica

Erika Pamela Torres Bucheli –
Integrante de la Comisión de Planificación

Quito, Distrito Metropolitano, 19 de agosto de 2024

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Primer Debate de la Comisión de Planificación Estratégica, emitido durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Nro. 010, realizada el día lunes, 19 de agosto de 2024, respecto del Proyecto de **"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA"**, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, letra a); 67.16, 67.17 y 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-1335-OF de 08 de julio de 2024, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presentó el Proyecto de **"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA"**;

2.2.- Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1970-O de 8 de julio de 2024, al amparo de lo establecido en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, solicitó a la Procuraduría Metropolitana la emisión del respectivo informe jurídico no vinculante;

2.3.- La Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez, Subprocuradora de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2545-M de 10 de julio de 2024, remitió el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 32-2024 frente al Proyecto de **"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA"**;

2.4.- La Comisión de Planificación Estratégica, en la Sesión Extraordinaria No. 008, realizada el día jueves 18 de julio de 2024, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: *“1.- Conocimiento del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2007-O, de fecha 10 de julio del 2024, suscrito por la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordoñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, que contiene la calificación del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA”; y, resolución al respecto.”; resolvió (Resolución No. SGC-EXT-008-CPE-020-2024): “Dar por conocido e iniciar el tratamiento y proceso de socialización del Proyecto de Ordenanza presentado por el Alcalde de Metropolitano de Quito, Lic. Pabel Muñoz López.- Solicitar que, en el término de 8 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67.62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se emitan los informes técnicos y jurídicos con relación a la viabilidad del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA”, por parte de la Secretaría General de Planificación; la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo; la Corporación de Promoción Económica – CONQUITO; y, por las empresas públicas metropolitanas.”*

2.5.- Con Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0370-O de 16 de julio de 2024, el Concejel Metropolitano Michael Aulestia, presentó el proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3073 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”;*

2.6.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2067-O de 17 de julio de 2024, al amparo de lo establecido en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordoñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, solicitó a la Procuraduría Metropolitana la emisión del respectivo informe jurídico no vinculante;

2.7.- La Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez, Subprocuradora de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2760-M de 25 de julio de 2024, remitió el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 036-2024 frente al Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3073 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO";

2.8.- Dentro de la sesión No. 026 - Ordinaria de la Comisión de Planificación Estratégica, llevada a cabo el lunes 29 de julio de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día: "2. Conocimiento del Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2172-O de fecha 26 de julio del 2024, suscrito por la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordoñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, que contiene la calificación del Proyecto de "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3073 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; y, resolución al respecto."; **resolvió (Resolución No. SGC-ORD-026-CPE-023-2024):** "1. "Avocar conocimiento del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3073 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; y unificar su texto con el Proyecto "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA", de conformidad con lo previsto en el artículo 67.60 del Código Municipal.- 2. De conformidad a la Resolución de la Comisión de Planificación Estratégica, del primer punto del orden del día de la sesión extraordinaria 008, de 18 de julio de 2024, toda vez que los textos de los proyectos de ordenanza han sido unificados, se dispone a las dependencias involucradas que emitan un alcance de los informes solicitados, considerando el nuevo texto, para lo cual se les concede un término adicional de 8 días."

2.9.- Se recibieron por escrito durante el tratamiento en Primer Debate de este Proyecto de Ordenanza, los informes técnicos y jurídicos de las entidades municipales, que se detallan a continuación:

No.	No. COMUNICACIÓN	FECHA	FUNCIONARIO	ENTIDAD /CARGO
1	Oficio Nro. CPEQ-2024-0559-O	30 de julio de 2024	Econ. Gonzalo Heriberto Criollo Galván	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA CONQUITO
2	Memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0380-M	30 de julio de 2024	Mgs. María Cecilia Benítez Rojas	GERENTE GENERAL, SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
3	Memorando Nro. EMPMMQ-GG-2024-0631-M	30 de julio de 2024	Mgs. Rusbel Antonio Jaramillo Chamba	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE QUITO
4	Oficio Nro. EPMGDT-GG-2024-1180	30 de julio de 2024	Lcdo. Etzon Enrique Romo Torres	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
5	Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0456-OF	30 de julio de 2024	Mgs. Sebastián Alfredo Nader	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
6	Memorando Nro. EPMMOP-GG-2024-0911-M	31 de julio de 2024	Mgs. Fanny Eugenia Garate Correa	GERENTE GENERAL, SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA

				METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
7	Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2024-1002-O	31 de julio de 2024	Xavier Vásquez Hernandes	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
8	Oficio Nro. EMASEO-GGE-2024-0301-OF	01 de agosto de 2024	Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO
9	Memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0406-M	02 de agosto de 2024	Mgs. María Cecilia Benítez Rojas	GERENTE GENERAL, SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
10	Oficio Nro. EMS-GG-2024-0975-O	02 de agosto de 2024	Ing. Francisco José Mosquera Zabala	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA EMSEGURIDAD
11	Oficio Nro. EPMGDT-GG-2024-1199	02 de agosto de 2024	Lcdo. Etzon Enrique Romo Torres	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
12	Oficio Nro. EMS-GG-2024-0983-O	06 de agosto de 2024	Ing. Francisco José Mosquera Zabala	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA EMSEGURIDAD
13	Memorando Nro. EPMAPS-2024-0021-MEMO	06 de agosto de 2024	Mgs. Teresa Verónica Sánchez	GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PÚBLICA

			Hidalgo	METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
14	Oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0500-O	06 de agosto de 2024	Econ. Juan Carlos Parra Fonseca	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO
15	Oficio Nro. EMASEO-GGE-2024-0308-OF	07 de agosto de 2024	Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO
16	Oficio Nro. GADDMQ-SDEP-2024-0172-O	08 de agosto de 2024	Srta. Abg. Paola Linette Romero Dueñas	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO
17	Memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0182-M	08 de agosto de 2024	Econ. Grace Ximena Rivera Yáñez	SECRETARIA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
18	Oficio Nro. EPMMOP-GG-2024-1708-O	11 de agosto de 2024	Ing. Claudia Patricia Otero Narvaez	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
19	Oficio Nro. EPMHV-GG-2024-0644-O	12 de agosto de 2024	Arq. Alexander Wladimir Lafebre Quirola	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HÁBITAT Y VIVIENDA
20	Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2024-0363-M	12 de agosto de 2024	Ing. Fausto Paulino Washima Tola	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA

				DE RASTRO
21	Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0482-OF	12 de agosto de 2024	Mgs. Sebastián Alfredo Nader	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
22	Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2024-1041-O	12 de agosto de 2024	Xavier Vásquez Hernandes	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

2.10.- La Comisión de Planificación Estratégica, en la sesión No. 027 - Ordinaria, de 12 de agosto de 2024, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: “1. Conocimiento de los avances registrados en cumplimiento a las resoluciones Nros.SGC-EXT-008-CPE-020-2024; y, SGC-ORD-026-CPE-023-2023, con respecto al Proyecto de: “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA” y resolución al respecto.”; **resolvió (Resolución No. SGC-ORD-027-CPE-025-2024):** “1. Avocar conocimiento de los informes presentados.- 2. Una vez recibidos los informes técnicos jurídicos, se conformen mesas de trabajo las cuales estarán conformadas por los equipos asesores de los miembros de la Comisión y de los proponentes de las iniciativas legislativas, con la finalidad de que procedan a elaborar una propuesta de texto unificado del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA” que recoja los aportes, y observaciones formuladas en los informes correspondientes, para su posterior conocimiento y análisis por parte de la Comisión.”

2.11.- Dentro del tratamiento en Primer Debate de este Proyecto de Ordenanza, se convocaron a Mesas de Trabajo, conforme se detalla a continuación:

No.	Mesa de Trabajo	Oficio/Memorando	Fecha
1	MESA DE TRABAJO No. 012	Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1742-M de 13 de agosto de 2024	14 de agosto de 2024

2.12.- La Comisión de Planificación Estratégica dentro de la etapa de socialización, recibió por medio de comisiones generales y comparencias los informes, criterios, aportes y observaciones de los ciudadanos, organizaciones, concejales y funcionarios municipales, dentro del tratamiento en Primer Debate de este Proyecto de Ordenanza, conforme se detalla a continuación:

No.	No. SESIÓN	FECHA	PERSONA / FUNCIONARIO / CONCEJAL	ORGANIZACIÓN / ENTIDAD
1	Sesión Extraordinaria a No. 009	16 de agosto de 2024	Ing. Claudia Izquierdo, Gerente Comercial Abg. Antonio Echeverría, Gerente Jurídico	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
2	Sesión Extraordinaria a No. 009	16 de agosto de 2024	Srta. Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretari General de Planificación	SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

* Se deja constancia de que el presente Proyecto de Ordenanza, de conformidad con el párrafo final del Artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, estuvo disponible para conocimiento y acceso de la ciudadanía en el portal "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Concejo Abierto, Normativa.

2.13.- La Comisión de Planificación Estratégica, dentro de la Sesión Extraordinaria No. 009, realizada de manera virtual el día viernes 16 de agosto de 2024, estableció como puntos del orden del día: *"1. Comparencia de la Srta. Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación; y, de la Sra. Ing. Claudia Patricia Otero Narváez, Gerente General de la Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, para que presenten los Informes, observaciones y/o comentarios en relación al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA.- 2. Conocimiento de los avances registrado en cumplimiento a la resolución Nro. SGC-ORD-027-CPE-025-2024 con respecto al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,*

QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA” y resolución al respecto.”

2.14.- Dentro del tratamiento del segundo punto del orden del día de la referida sesión (2. Conocimiento de los avances registrado en cumplimiento a la resolución Nro. SGC-ORD-027-CPE-025-2024 con respecto al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA” y resolución al respecto.”), **se resolvió (Resolución No. SGC-EXT-009-CPE-026-2024):** “Se dispone al equipo asesor y a la Secretaría de la Comisión, se encarguen de elaborar y traer para la siguiente sesión el texto final y el borrador de Informe para Primer Debate del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA”.”

2.15.- La Comisión de Planificación Estratégica, durante la Sesión Extraordinaria Nro. 010, de 19 de agosto de 2024, producto de conocer, debatir y procesar las observaciones recibidas por los diferentes Concejales y Concejales Metropolitanos, así como, revisar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, aprobó la moción planteada por el Concejal Metropolitano, Juan Fernando Báez Bulla, a través de la cual se **resolvió (Resolución No. SGC-EXT-010-CPE-027-2024):** “Aprobar el texto final e Informe para Primer Debate del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA”.- Se autoriza a la Secretaría de la Comisión para que realice los cambios de forma, de reenumeración y de técnica legislativa que se requieran al Informe y texto final del Proyecto de Ordenanza.”.”

3. BASE NORMATIVA:

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

“Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

“Art. 254.- Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. - 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...);”;

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales

que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”;

“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La

delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

“Art. 1.- Ámbito. - Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”;

“Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);”

“Art. 7.-Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);

“Art. 29.-Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De participación ciudadana y control social.”;

“Art. 53.-Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”;

“Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;

“Art. 86.- Concejo Metropolitano.- El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejales elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.

En la elección de concejales o concejales metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución.”;

“Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde:

- a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”
- b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- i) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas distritales, según las disposiciones de la Constitución, la ley y el estatuto de autonomía. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- s) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa metropolitana;”;

“Art. 88.- Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas. - Los concejales o concejales metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;
- b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;
- c) La intervención ante el consejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y,
- d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley.”;

“Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:

(...)

- g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

(...)”

“Art. 116.- Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. (...) La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente. (...)”;

“Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.

Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.”;

“Art. 274.- Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.”;

“Art. 277.- Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;

“Art. 279.- Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.”;

“Art. 283.- Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes.

Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.”;

“Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaria se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la

sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

“Art. 327.- Clases de comisiones. - Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...);”

3.3. Código Orgánico Administrativo:

“Artículo 74.- Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.

La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas.

La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor.

A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este parágrafo.”;

3.4. Ley Orgánica de Empresas Públicas:

“Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República, la empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Para el caso de empresas públicas encargadas de la gestión del agua, se estará a lo dispuesto en el Artículo 318 de la Constitución de la República.”;

“Art. 36.- INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.”;

3.5. Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo - Libro II "Creación del Régimen para la Atracción de Inversiones, a través de las Asociaciones Público-Privadas":

"Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Esta Ley tiene por objeto, establecer el marco institucional, las normas y procesos aplicables para la participación del sector privado y la economía popular y solidaria, en la gestión de los Proyectos Públicos de inversión relacionados con infraestructura y Servicios Públicos o sectores estratégicos, de conformidad con los términos prescritos en la Constitución de la República, el ordenamiento jurídico vigente y esta Ley. Esta ley no rige a otras modalidades contractuales de delegación que se rigen por leyes sectoriales ni asociativas que se regulan por la Ley orgánica de Empresas Públicas. Los directorios de las empresas públicas tienen amplia facultad de emitir su propia normativa para regular dichas modalidades asociativas de acuerdo con la Ley orgánica de Empresas Públicas; y, en ejercicio de esa competencia le corresponde al Directorio de cada empresa pública determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio de cada empresa pública precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública.

Esta Ley es de cumplimiento obligatorio para las entidades, organismos e instituciones del sector público, conforme el artículo 225 de la Constitución de la República; así como, también para el sector privado o de la economía popular y solidaria que se asocie con el Estado, a través de la modalidad de asociación público-privada que regula esta Ley.";

"Art. 29.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, en ejercicio de su autonomía y las competencias que tienen atribuidas en la Constitución y la Ley, efectuar los arreglos institucionales para el ejercicio de sus atribuciones como Entidad Delegante, para cumplir con el ciclo del Proyecto APP, que deberá observar lo previsto en esta Ley, su Reglamento y Guías del CIAPP. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la aprobación del uso de la modalidad corresponderá al órgano legislativo de los GAD.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán determinar en su estructura administrativa los órganos a cargo de los estudios, revisión de documentos, elaboración de informes, autorizaciones y aprobaciones previstas en esta Ley, para cada una de las fases del ciclo del proyecto, salvo en los casos en que, de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y esta Ley deban obtener dictámenes o alcanzar las aprobaciones de los órganos y entidades de la Administración Pública Central de conformidad con esta Ley.

Para su incorporación en el Registro Nacional APP, deberán remitir a la SIPP la información que se determine en la normativa secundaria aprobada por el CIAPP, y sólo podrán continuar con el procedimiento administrativo, si se encuentra publicada la información en cada fase del ciclo del Proyecto APP.

La SIPP, a pedido de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, brindará todo el apoyo y asistencia técnica para la estructuración de sus proyectos, sin embargo dicha Secretaría no será responsable de los actos de simple administración y actos administrativos generados de forma autónoma por cada Gobierno Autónomo Descentralizado.”;

3.6. Ley de Regimen del Distrito Metropolitano de Quito:

"Art. 8.- Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano:

(...)

12) Resolver sobre la constitución de empresas públicas, la concesión de servicios públicos al sector privado y la participación en otras empresas con el capital privado para la prestación de servicios, la ejecución o mantenimiento de obras y, en general, para las actividades económicas susceptibles de ejecutarse empresarialmente;

(...);

“Art. 15.- DESCONCENTRACIÓN

En cuanto contribuya a obtener niveles más altos de eficacia en el cumplimiento de sus fines, la administración distrital procurará desconcentrar el ejercicio de funciones que corresponden a la administración distrital. Para el efecto, el Concejo y el Alcalde adoptarán las medidas necesarias en sus respectivas esferas de competencia.”;

3.7. Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo:

“Art. 223.- De las Asociaciones Público -Privadas.- En los términos de la Ley APP, la Asociación Público-Privada ("APP"), es una modalidad contractual de gestión delegada de largo plazo entre una Entidad Delegante y un Gestor Privado, en la que se incorpora la experiencia, conocimientos, equipos, tecnologías y capacidades técnicas y financieras del sector privado, con el fin de diseñar, financiar, construir, mejorar, operar y mantener un activo público nuevo o existente, y/o proveer el mantenimiento, administración, suministro, gestión o prestación de un Servicio Público. El Contrato podrá incluir todas o algunas de las actividades señaladas anteriormente. En una APP se distribuyen riesgos entre las partes y se asignan riesgos significativos al Gestor Privado, conforme al Perfil de riesgos del proyecto. La contraprestación del Gestor Privado está ligada al desempeño, cumplimiento de los Niveles de Servicio y/o disponibilidad del activo bajo los estándares de calidad y eficiencia establecidos en el Contrato.”;

“Art. 254.- Organización institucional de las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central.- Todas las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central, en el ejercicio de su autonomía y de las competencias que le son atribuidas por ley, son responsables de establecer los arreglos

institucionales necesarios o de asignar las competencias internas para ejercer su rol de Entidad Elegante en Proyectos APP, en el marco de la Ley APP.”;

3.8. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

“Artículo 4.- Facultad Normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente puede asumir, se reconoce al Concejo Metropolitano de Quito, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.”;

“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”;

“Artículo 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos.

4.- Eje de gobernabilidad e institucionalidad:

a) Comisión de Planificación Estratégica: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la definición de modelos de gestión pública y para el desarrollo armónico y equitativo del Distrito. Se encargará además del seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico aprobado por el Concejo.”;

“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: (...) **a)** Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”;

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;

“Artículo 67.62.- Informes técnicos. - Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.

En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La Secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”;

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”;

“Artículo 3060.- Objetivos.- Créase el Sistema de Estacionamientos de Quito con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística, principalmente en la ciudad de Quito y sus conglomerados adyacentes, mediante la planificación, diseño y gestión de estacionamientos vehiculares existentes y nuevos proyectos, que integren de forma prioritaria sus servicios a los principales corredores de transporte público de pasajeros.”;

“Artículo 3062.- Sistema de Estacionamientos.- Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados tanto en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, como en bienes inmuebles de dominio público, y en los bienes de dominio privado que hayan sido debidamente autorizados para este fin, se aplicará las regulaciones del uso del suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito.

Sólo en el caso de que, para los efectos previstos en el inciso anterior, se requiera el cambio de categoría de los bienes metropolitanos, se requerirá resolución previa del Concejo Metropolitano, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros. No se entenderá como cambio de categoría del bien, la determinación del

destino de las vías públicas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos.”;

“Artículo 3064.- Administración.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente, administrará el Sistema de Estacionamientos de Quito, con facultades y competencias en la materia de conformidad con este Título, para lo cual diseñará, gestionará y ejecutará todas las acciones necesarias para promover y desarrollar el mismo, en el marco de las políticas de movilidad sostenible definidas por el Concejo Metropolitano o por la Secretaría o dependencia responsable de la Movilidad, según corresponda.”;

Artículo 3071.- Administración.- Los Estacionamientos de uso público y Terminales Terrestres que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán administrados y operados por el órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, contratar y operar el Sistema, exceptuándose aquellos actos que pudieran implicar transferencia de dominio de los bienes, para lo cual se requerirá autorización expresa del Concejo Metropolitano.

Los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no forman parte del presente Título y se administrarán de conformidad con lo establecido en el Título relacionado con los mercados del Libro de la Comercialización, de este Código.

Los estacionamientos de uso público ubicados en bienes privados que cobren tarifa por el uso de plazas de estacionamiento, deberán cumplir con la normativa que para el efecto dicte la Secretaría o dependencia de la movilidad, en base a los informes técnicos presentados por el órgano competente de la administración del Sistema y la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda.”;

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

4.1. Contexto del Proyecto de Ordenanza:

En el mes de diciembre del año 2023, mediante la aprobación por parte de la Asamblea Nacional, entró en vigor el Régimen para la Atracción de Inversiones a través de las Asociaciones Público - Privadas (Ley APP). Este cuerpo legal presenta como su objeto, establecer el marco institucional, las normas y procesos aplicables para la participación del sector privado y la economía popular y solidaria en la gestión de proyectos públicos de inversión. La indicada Ley define también que la Asociación Público-Privada (APP) es una modalidad contractual de Gestión Delegada de largo plazo entre una entidad del sector público y un gestor privado, que se utiliza de manera excepcional, de manera consistente, con normativa establecida en el Código Orgánico

Administrativo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Las disposiciones del Régimen para la Atracción de Inversiones a través de las Asociaciones Público - Privadas, Ley APP, determinan de manera precisa, la regulación que deben emitir los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como señalan su Artículo 29 y el Artículo 254 de su Reglamento, emitido en febrero de 2024. Ambas disposiciones disponen que les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados “efectuar los arreglos institucionales para el ejercicio de sus atribuciones como Entidad Delegante” y “determinar en su estructura administrativa los órganos a cargo de los estudios, revisión de documentos, elaboración de informes, autorizaciones y aprobaciones previstas en esta Ley, para cada una de las fases del ciclo del proyecto”. La Ley define de manera detallada las atribuciones de la Entidad Delegante a lo largo de todo el ciclo de proyectos, disponiendo solamente que la regulación que en este caso le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, trate sobre los arreglos institucionales para su cumplimiento.

De manera adicional a la Ley APP y su Reglamento, los organismos facultados para este régimen han emitido Resoluciones, guías de procesos, herramientas, flujogramas, lineamientos del Ministerio de Economías y Finanzas, entre otros instrumentos de gestión de uso obligatorio, que la institucionalidad municipal debe emplear para instrumentalizar el procedimiento con el que se deben llevar adelante los proyectos bajo la modalidad de gestión delegada. La normativa e instrumentos citados definen de manera exhaustiva y clara los roles, responsabilidades y mecanismos del proceso APP, así como define de manera detallada el ciclo de proyectos APP, cubriendo desde las fases de identificación de posibles proyectos, el desarrollo de estudios de los mismos, los procesos de concurso para seleccionar los aliados privados, la administración de contratos y hasta la finalización y liquidación de los proyectos, por lo que no le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emitir ninguna normativa en este sentido.

Por otra parte, por disposiciones existentes en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, todas las iniciativas públicas de inversión y de uso de recursos públicos deben realizarse al amparo de las disposiciones relacionadas con los instrumentos de planificación del desarrollo y de la gestión del presupuesto de las entidades públicas. En este sentido, el Distrito Metropolitano de Quito tiene como su principal instrumento de planificación al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT), así como a un conjunto de instrumentos sectoriales e institucionales que norman y definen los objetivos y metas que persigue la ciudad en ámbitos tan amplios

como lo social, infraestructura, seguridad, servicios públicos, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes definidas para el nivel de los distritos metropolitanos en el ordenamiento jurídico. Ejemplos de estos instrumentos son el Plan Maestro de Movilidad, El Plan de Seguridad Ciudadana, entre otros. Estos instrumentos son los que definen la voluntad pública en la que deben enmarcarse las actuaciones públicas, particularmente las relacionadas con la inversión de recursos municipales y que en el Régimen para la Atracción de Inversiones a través de las Asociaciones Público - Privadas (Ley APP) se concretan en las decisiones administrativas que los estamentos metropolitanos deben tomar al momento de contraer la decisión de emplear la modalidad de proyectos APP para una iniciativa particular.

Por todo lo señalado, considerando además las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el Concejo Metropolitano de Quito y para el Alcalde Metropolitano, se propone este Proyecto de Ordenanza Metropolitana, cuyo objetivo es introducir en el Código Municipal disposiciones claras y precisas respecto a los momentos y forma de actuación del Concejo Metropolitano en sus facultades de aprobación en el ciclo de proyectos APP, así como las capacidades del Ejecutivo Metropolitano en el desarrollo y gestión de los proyectos, normas que actualmente no existen en el Código Municipal. Dada la naturaleza de los arreglos institucionales que este Proyecto de Ordenanza plantea, se propone esta ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, del CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, que crea un nuevo título XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA.

Por otra parte, cabe mencionar que, en los últimos meses, los ciudadanos del DMQ que hacen uso de los estacionamientos públicos y privados, han sido víctimas de robos a sus vehículos, sin que nadie responda por estos hechos, esto pese a que, por el uso de dichos espacios, se pagan tarifas que, en unos casos, dependiendo de la ubicación, resultan onerosas.

Para citar como ejemplo, en días pasados en el parqueadero “El Cadisán”, ubicado en el Centro Histórico de Quito, un automóvil fue abierto y un hombre robó varios bienes de su interior. El video, que da cuenta de este robo, fue difundido en redes sociales el 8 de julio de 2024, causando indignación en la ciudadanía.

Este estacionamiento, ubicado en las calles Mejía y García Moreno es administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP). Las autoridades se han limitado a responder que no

tienen responsabilidad y que tampoco los estacionamientos cuentan con sistemas de cámaras de seguridad y vigilancia.

Pero no es el único caso, días atrás también se denunció que un vehículo fue desmantelado en el estacionamiento del parque Bicentenario, en el norte de Quito, sitio de concurrencia masiva de quiteños y quiteñas que acuden cotidianamente por ser un espacio en donde realizan actividades físicas y de esparcimiento. En este caso puntual, las autoridades municipales anunciaron que iniciarán una investigación, pero no ha habido detalles ni información de cómo avanza el caso, razón por la cual los perjudicados demandan de sus autoridades que respondan por estos hechos.

El robo de vehículos se ha convertido en un delito cada vez más común en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que se hace necesaria una reforma al Código Municipal, para que los estacionamientos públicos y privados den un servicio integral a la ciudadanía.

En el caso del parqueadero “El Cadisán”, el Municipio a través de la EPMMOP, contrata una empresa de seguridad privada para custodiar el parqueadero, sin embargo, nadie se hace cargo de los daños internos causados a los usuarios.

Esta penosa situación, sumada a la falta de inversión en tecnología por parte de las autoridades, dificulta la prevención para evitar se sigan cometiendo este tipo de delitos, en perjuicio de la ciudadanía.

4.2. Informes técnicos y jurídico:

En esta medida, para profundizar el análisis y debate al interior de la Comisión, se solicitaron la emisión de los informes técnicos y jurídicos de parte de diferentes entidades municipales, mismos que determinaron en su parte pertinente lo siguiente:

CONQUITO

Oficio Nro. CPEQ-2024-0559-O

“En este sentido, CONQUITO, al ser una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en tanto esta ordenanza rebasa su ámbito de acción, no puede emitir un criterio técnico ni jurídico respecto a la viabilidad del Proyecto, dado que el mismo versa

sobre alianzas público privadas, las cuales exceden las competencias de esta Corporación.

Sin embargo, CONQUITO reitera su intención de colaborar activamente en coordinación con todas las entidades públicas y privadas en favor del desarrollo socioeconómico y competitivo del Distrito Metropolitano, en el marco de sus competencias.”

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

INFORME JURÍDICO - Oficio Nro. EMASEO-GGE-2024-0301-OF

“4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Una vez expuestos los antecedentes, normativa legal vigente y desarrollo, se establece que el Proyecto de Ordenanza denominado: “REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA”, es viable desde el punto de vista jurídico por lo que se recomienda continuar con el procedimiento parlamentario respectivo.”

ALCANCE INFORME JURÍDICO - Oficio Nro. EMASEO-GGE-2024-0308-OF

“Por lo expuesto, se ratifica el contenido del Informe Jurídico Nro. INF-033-DJA-2024, de 31 de julio del 2024, suscrito por esta Dirección Jurídica, en el cual se concluye y recomienda: “Una vez expuestos los antecedentes, normativa legal vigente y desarrollo, se establece que el Proyecto de Ordenanza denominado: “REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN JURÍDICA ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA”, es viable desde el punto de vista jurídico por lo que se recomienda continuar con el procedimiento parlamentario respectivo.”

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

INFORME JURÍDICO - Memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-0702-

M

“iv. Conclusión

23. Por lo expuesto, una vez efectuada la revisión correspondiente y en consideración a que la propuesta de reforma al Código Municipal se efectúa en correspondencia con la base legal citada y no contraviene disposición alguna del régimen jurídico aplicable, la Coordinación de Asesoría Jurídica emite criterio legal favorable no vinculante a efectos de que el Concejo Metropolitano de Quito apruebe su contenido, previo el procedimiento parlamentario correspondiente.”

ALCANCE INFORME JURÍDICO - Memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-0722-M

“iv. Conclusión

26. Por lo expuesto, una vez efectuada la revisión correspondiente y en consideración a que la propuesta de reforma al Código Municipal se efectúa en correspondencia con la base legal citada y no contraviene disposición alguna del régimen jurídico aplicable, la Coordinación de Asesoría Jurídica emite criterio legal favorable no vinculante a efectos de que el Concejo Metropolitano de Quito apruebe su contenido, previo el procedimiento parlamentario correspondiente.”

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA
DE QUITO**

INFORME JURÍDICO - Memorando Nro. EMPMMQ-GG-2024-0631-M

“4. CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado, se concluye que el proyecto de Ordenanza propuesto es viable. Así mismo, se concluye que la participación de la MMQ-EP, se limitará y ceñirá únicamente a lo dispuesto en la Resolución Administrativa expedida por la Alcaldía Metropolitana para el efecto, actuando solo en la fase de estructuración y fases del ciclo general de proyectos APP.

5. RECOMENDACIÓN

Dada la viabilidad del proyecto de Ordenanza propuesto, se recomienda se de continuidad con el procedimiento correspondiente para su tratamiento."

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA

INFORME JURÍDICO - Memorando Nro. EMS-DJ-2024-0486-M

"V. Conclusiones y pronunciamiento jurídico

Con base al análisis realizado, se concluye que el proyecto de ordenanza, compatible con la normativa vigente, no presenta conflictos legales o constitucionales, y procura fortalecer la capacidad del gobierno local para gestionar proyectos de infraestructura mediante APP, promoviendo el desarrollo sostenible y el bienestar de la comunidad.

*En consecuencia, se emite **recomendación favorable** para la viabilidad del proyecto de ordenanza metropolitana, desde la perspectiva del régimen institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana.*

La recomendación expresada en este informe se fundamenta exclusivamente en la normativa aplicable y la existencia de los fundamentos de hecho que permiten la aplicación de dicha normativa. Es importante destacar que esta evaluación se limita a la esfera jurídica y no aborda aspectos técnicos, operativos, financieros o económicos que conforman los fundamentos de hecho. Por lo tanto, no emite juicio sobre su validez o eficacia, ni avala ni cuestiona la valoración realizada por las unidades responsables en dichos aspectos. La recomendación se centra únicamente en la concordancia de los fundamentos de hecho con los supuestos previstos en la normativa aplicable."

INFORME TÉCNICO - Memorando Nro. EMS-PLF-2024-0414-M

"En este sentido, una vez que se han analizado los documentos correspondientes al proyecto de ordenanza al que se hace mención, se puede concluir que desde el ámbito de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planificación, no se ha determinado que el articulado del proyecto cuyo objetivo es: "El objeto del presente Título es regular la participación del Concejo Metropolitano de Quito en la implementación de las Asociaciones Público-Privadas (APP) entre el

Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y un gestor privado, de conformidad con el ciclo general de proyecto y demás previsiones del Libro II de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en el que se crea el Régimen para la Atracción de Inversiones, a través de las Asociaciones Público - Privadas (Ley APP), su Reglamento y las Guías expedidas por el Comité Interinstitucional de Alianzas Público Privadas (CIAPP).”, tenga contraposición con la planificación institucional de la EP EMSEGURIDAD, por lo cual se considera que dicho proyecto es viable.”

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

INFORME TÉCNICO JURÍDICO - Memorando N° GJL-429-2024-GJ-219

Por lo expuesto, de los argumentos detallados y de la revisión del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro 1.2 De la Organización Administrativa, del Código Municipal para el DMQ, se verifica que el mismo se sujeta a lo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, específicamente con lo previsto en el artículo 29 del libro II, por cuanto, en ejercicio de la autonomía del GADDMQ, se pretenden efectuar los arreglos institucionales correspondientes para ejercer sus funciones como entidad delegante, en este sentido el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución administrativa determinará la secretaría metropolitana sectorial y la empresa pública metropolitana que ejecutarán las acciones correspondientes a las fases del ciclo general de proyectos establecidas en la Ley APP y su Reglamento, según corresponda en razón de la especialidad de cada proyecto APP.

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO

INFORME JURÍDICO Nro. EPMGDT-GJ-009-2024

“PRONUNCIAMIENTO

Conforme lo señalado, esta Gerencia Jurídica, concluye que, la propuesta normativa se encuentra dentro del régimen de competencias del Distrito

Metropolitano y es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, el competente para debatir el "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA", mismo que no interfiere con las competencias y atribuciones de las empresas públicas ni se contrapone a su régimen asociativo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en concordancia con la Sección V "Régimen de Colaboración Público Privada y de la Economía Popular y Solidaria de las Empresas Públicas Metropolitanas, del Capítulo I, del Título V, del Libro I.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El presente Informe no se refiere al contenido de carácter técnico; las expuesto constituye mera recomendación, cuya evaluación corresponde al GADDMQ y a la Comisión a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza objeto del presente informe."

ALCANCE - Oficio Nro. EPMGDT-GG-2024-1199

"La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, tiene a bien informar que mediante oficio Oficio Nro. EPMGDT-GG-2024-1180 de 30 de julio de 2024, se ha entregado el informe correspondiente en el ámbito de sus competencias y atribuciones, es decir en específico sobre el Proyecto "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA".

En cuanto, a su unificación con el texto del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3073 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", no podemos generar informe alguno, puesto que el tema en referencia no se encuentra dentro de las competencias o atribuciones de la empresa."

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HÁBITAT Y
VIVIENDA**

INFORME JURÍDICO - EPMHV-DAJP-026-2024

“Por lo expuesto, de los argumentos detallados y de la revisión del proyecto de ordenanza metropolitana, se verifica que el mismo se sujeta a lo establecido en la LOEEGE, específicamente con lo previsto en el artículo 29 del Libro II, por cuanto, en ejercicio de la autonomía del GADDMQ, se pretenden efectuar los arreglos institucionales correspondientes para ejercer sus funciones como entidad delegante, en este sentido el Alcalde, mediante resolución administrativa determinará la secretaría metropolitana sectorial y la empresa pública metropolitana que ejecutarán las acciones correspondientes a las fases del ciclo general de proyectos establecidas en la LOEEGE y su reglamento, según corresponda en razón de la especialidad de cada proyecto APP.”

Por otro lado, en relación con el texto normativo propuesto por el Alcalde Metropolitano para la reforma del artículo 3073 del Código Municipal, que aborda la responsabilidad civil en los sistemas de estacionamientos públicos y privados del GAD DMQ, la EPMHV no tiene la competencia para emitir un criterio respecto a su pertinencia, ya que la administración de estacionamientos no forma parte de su objeto institucional. Las competencias de esta empresa pública se centran en la ejecución de las políticas de planeamiento territorial, urbano y de vivienda en el DMQ para garantizar el derecho a la ciudad, a la vivienda y a un hábitat seguro y saludable, por lo tanto, emitir un pronunciamiento sobre la reforma propuesta excede el ámbito de nuestras atribuciones legales.”

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS
PÚBLICAS**

INFORME JURÍDICO – EPMMOP-GJ-GC-001-2024

“5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Proyecto de Ordenanza materia del presente análisis se encuentra alineado y busca dar cumplimiento a las determinaciones normativas dispuestas en la Ley APP, su reglamento y las Guías CIAPP, para las entidades delegantes que no pertenecen al Gobierno Central a fin de viabilizar la ejecución

de proyectos de gestión delegada o asociaciones público-privadas (APP) dentro del marco legal establecido.

6. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Planificación Estratégica conforme lo solicitado mediante Resolución No. SGC-EXT-008-CPE-020-2024, relacionada al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO 1.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA".

INFORME JURÍDICO – EPMMOP-GJ--2024

"5. RECOMENDACIÓN

Con la finalidad de continuar con la reforma del artículo 3073 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se recomienda los siguientes textos reformativos del citado código, mismos que permitirán establecer la corresponsabilidad que pudiera existir entre los actores:

"Art. 3073.- Responsabilidad. - La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, responderá civilmente ante daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del Sistema; salvo en aquellos casos en que se evidencie por parte del usuario, descuido, negligencia o incumplimiento de las normas o condiciones de uso que regula los estacionamientos.

Quedan excluidos de esta disposición las plazas de estacionamientos que forman parte de del Sistema de Estacionamiento de Quito que se ubican en la vía pública."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Dentro del plazo de sesenta días (60) a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza reformativa, el órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, mediante Resolución Administrativa expedirá las instrucciones operativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de esta

Ordenanza Reformatoria, es decir, quedando facultada para expedir las reglas de carácter financiero, operativo y técnico, incluyendo los límites de cobertura, en cada una 10 de las tipologías de la oferta de estacionamientos, previo informe favorable emitido por la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad”.

INFORME TÉCNICO

“5. Conclusiones

- *La EPMMOP brinda seguridad a los usuarios de los estacionamientos producto de la implementación de las medidas señaladas, como son cámaras de seguridad, correcta iluminación, seguridad privada, entre otras.*
- *La EPMMOP tiene como uno de sus objetivos operar el espacio público destinado a estacionamiento, por lo que, en cumplimiento del Código Orgánico Administrativo, cuenta con pólizas de seguro de responsabilidad civil.*
- *El usuario afectado por siniestros dentro de los estacionamientos administrados por la EPMMOP tiene acceso a la cobertura de los seguros contratados, debiendo seguir el proceso correspondiente.*
- *Es necesario delimitar la responsabilidad de la EPMMOP y del usuario afectado en referencia a los siniestros que ocurren dentro los estacionamientos, pues se evidencian descuidos en el uso y seguridad de los vehículos, que no deben ser asumidos por la administración municipal.*
- *La reforma del artículo 3073 debe considerar excepciones a la responsabilidad de la administración municipal, a fin de evitar una afectación económica posterior (variación en tarifa) por la aplicación incorrecta de la norma.*

6. Recomendaciones

En virtud de lo expuesto y del análisis realizado, se propone el siguiente texto para que sea considerado dentro del proyecto a la Ordenanza Metropolitana, artículo 3073:

“Art. 3073.- Responsabilidad. - La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, responderá civilmente ante daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del Sistema; salvo en aquellos casos en que se evidencie por parte del usuario, descuido, negligencia o incumplimiento de las normas o condiciones de uso que regula los estacionamientos.

Quedan excluidos de esta disposición las plazas de estacionamientos que forman parte de del Sistema de Estacionamiento de Quito que se ubican en la vía pública.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Dentro del plazo de sesenta días (60) a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza reformativa, el órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, mediante Resolución Administrativa expedirá las instrucciones operativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de esta Ordenanza Reformativa, es decir, quedando facultada para expedir las reglas de carácter financiero, operativo y técnico, incluyendo los límites de cobertura, en cada una de las tipologías de la oferta de estacionamientos, previo informe favorable emitido por la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad”.

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

INFORME JURÍDICO - MEMORANDO NRO. EPMMQ-GJ-2024-0417-

M

“4. PRONUNCIAMIENTO:

Con base en los antecedentes expuestos, la normativa invocada y el análisis jurídico efectuado, es criterio de esta Gerencia Jurídica que, al tratarse el Proyecto de Ordenanza Reformativa remitida, un instrumento que pretende normar de forma unificada la “REFORMA AL ARTÍCULO 3073 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, y la “REFORMA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA”, no corresponde a las competencias de esta Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, pronunciarse al respecto; toda vez que, por una parte la naturaleza de la primera reforma se refiere a temas de responsabilidad civil en los sistemas de estacionamiento, circunstancia que no se encuentra en coincidencia ni relacionada con las

atribuciones y facultades de la EPMMQ otorgadas a través de Ordenanza de creación Nro. 0237 de 2012 y recogidas en el Código Municipal vigente, ni mucho menos con las responsabilidades y competencias estatutarias; y por otra, respecto del segundo proyecto a unificarse, el marco jurídico Ecuatoriano estipula de forma taxativa la prohibición para las empresas públicas de delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia exclusiva de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley y nuestra Carta Magna; debiéndose entender que, las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar esos sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas.

Sin perjuicio de lo antes dicho, y en apego a las disposiciones constitucionales, cabe dejar mención que actualmente el ordenamiento jurídico ecuatoriano, goza de normativa expresa que establece la participación y nivel de intervención de las administraciones públicas (*entendiéndose entre estas a las Empresas Públicas*), dentro de un ciclo de Proyecto de Asociación Público-Privada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la LOEP y, conforme lo constante en los artículos 11, 14, 28 y 29 de la LEEGE por nombrar algunos.

En tal sentido, el proyecto de Ordenanza que se remite, presupone que, en lo referente al régimen para la gestión delegada, este observa tanto lo que manda la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, como lo contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en apego al marco constitucional existente al respecto; por lo cual, en todo momento habrá que entenderse su desarrollo y contenido en el contexto de lo que dichas normas permiten ejecutar a las Empresas Públicas, debiendo estas facultades ser además objeto de disposición expresa del GAD como actividades administrativas y, no entenderse bajo una naturaleza de delegación directa por parte de las empresas.

Finalmente, cabe señalar que la competencia de esta Gerencia Jurídica se circunscribe a la revisión y análisis del cumplimiento de aspectos legales; por lo que, el presente documento se sustenta estrictamente al análisis de lo establecido en la normativa legal vigente aplicable.

El presente pronunciamiento tiene como propósito facilitar elementos de opinión y juicio para la formación y emisión de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad; mismo que, no tiene carácter vinculante ni constituye una aprobación o autorización de las actuaciones realizadas o que se vayan a realizar dentro del presente caso, conforme lo dispuesto por el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.”

INFORME TÉCNICO - Memorando Nro. EPMMQ-GN-2024-0219-M

“CONCLUSIONES.

El proyecto de ordenanza para crear en el Código Municipal “ EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA” (APP), presenta una estructura técnica correcta, toda vez que define los campos de intervención del GADDMQ y de las Empresas Públicas Metropolitanas al separar la Gestión Delegada de los procesos asociativos contemplados en la LOEP en los art. 34, 35 y 36.

Se considera que el proyecto de ordenanza no afecta desde el análisis técnico, la capacidad asociativa que tiene la EPMMQ para llevar adelante procesos asociativos distintos de la gestión delegada.

RECOMENDACIONES.

Se recomienda continuar el trámite de acuerdo con la normativa legislativa vigente.”

EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO

Memorando Nro. GADDMQ-EPMRO-GG-2024-0363-M

“Al respecto, me permito informar que, en relación a las ordenanzas denominadas “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA” y “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3073 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” esta empresa pública no puede generar informe alguno, puesto que los temas en referencia, no se encuentran dentro de las competencias o atribuciones de la EMRAQ-EP.”

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS**

INFORME JURÍDICO - Memorando Nro. EPMSA-GJ-2024-0333-ME

“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, de los argumentos ut supra referidos, y de la revisión del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro 1.2 De la Organización Administrativa, del Código Municipal para el DMQ, se evidencia que, la misma se sujeta a lo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, específicamente con lo previsto en el artículo 29 del libro II, por cuanto, en ejercicio de la autonomía del GADDMQ, se pretenden efectuar los arreglos institucionales correspondientes para ejercer sus funciones como entidad delegante, en este sentido el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución administrativa determinará la secretaría metropolitana sectorial y la empresa pública metropolitana que ejecutarán las acciones correspondientes a las fases del ciclo general de proyectos establecidas en la Ley APP y su Reglamento, según corresponda en razón de la especialidad de cada proyecto APP.

No obstante, cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el artículo 147 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, las Empresas Públicas Metropolitanas, con base en su capacidad asociativa, están facultadas para adoptar otros modelos de gestión asociativa contemplados en la Ley, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales. Además, de conformidad con el artículo 1 del libro II de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, las otras modalidades contractuales de delegación que se rigen por leyes sectoriales, no se sujetan a las disposiciones del régimen para la atracción de inversiones a través de las asociaciones público-privadas, por lo que, los directorios de las empresas públicas tienen amplia facultad para emitir su

propia normativa para regular dichas modalidades asociativas de acuerdo con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En consecuencia, se recomienda remitir el presente pronunciamiento jurídico a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, con el fin de dar cumplimiento a la solicitud constante en el Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1528-M de 19 de julio de 2024.

El presente pronunciamiento, se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, y no a la decisión sobre una situación en particular de conformidad con el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador.”

ALCANCE Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0482-OF

“Con fecha 30 de julio de 2024 se remitió el Memorando No. EPMSA-GJ-2024-0333-ME, con el cual en lo principal y pertinente se señaló que el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución administrativa determinará la secretaria metropolitana sectorial y la empresa pública metropolitana que ejecutarán las acciones correspondientes a las fases del ciclo general de proyectos establecidas en la Ley APP y su Reglamento, según corresponda en razón de la especialidad de cada proyecto APP.

Así como también se manifestó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el artículo 147 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, las Empresas Públicas Metropolitanas, con base en su capacidad asociativa, están facultadas para adoptar otros modelos de gestión asociativa contemplados en la Ley, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales. Además, de conformidad con el artículo 1 del libro II, de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, las otras modalidades contractuales de delegación que se rigen por leyes sectoriales, no se sujetan a las disposiciones del régimen para la atracción de inversiones a través de las asociaciones público-privadas, por lo que, los directorios de las empresas públicas tienen amplia facultad para emitir su propia normativa para regular dichas modalidades asociativas de acuerdo con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en este contexto, esta Empresa se ratifica en el pronunciamiento inicial remitido.

En cuanto al nuevo texto de la Ordenanza Metropolitana Reformatoria al artículo 3073 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano De Quito,

que establece la responsabilidad civil en los sistemas de estacionamientos públicos y privados en el Distrito Metropolitano de Quito, esta Empresa no se pronuncia al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de nuestras competencias, lo cual corresponde a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP)."

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

INFORME JURÍDICO - Oficio Nro. EPMTPO-GG-2024-1002-O

5 Conclusiones

- *El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*
- *La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, como parte del sector público, de acuerdo al artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, deben garantizar que los servicios públicos y su provisión como un deber y responsabilidad social.*
- *El proyecto de ordenanza, a través de una reforma en el Código Municipal, prevé regular la participación del Concejo Metropolitano de Quito en la implementación de las Asociaciones Público-Privadas (APP) entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y un gestor privado, de conformidad con las normas precitadas como de la sentencia constitucional interpretativa, haciendo énfasis que las empresas públicas ejercen una actividad y la misma no se puede delegar a un privado de manera directa.*

6 Recomendación

- *Esta Gerencia Jurídica recomienda poner en consideración el presente informe a la Secretaría General del Concejo Metropolitano para que continúe con el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización y en el artículo 67.57 y siguientes del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito."*

INFORME JURÍDICO - Oficio Nro. EPMTPO-GG-2024-1041-O

“5. Conclusiones

➤ *El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*

➤ *La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, como parte del sector público, de acuerdo al artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, deben garantizar que los servicios públicos y su provisión como un deber y responsabilidad social.*

➤ *El proyecto de reforma planteado, a través de una reforma en el Código Municipal, tiene la intención de establecer responsabilidades civiles ante riesgos inherentes al servicio de estacionamiento por daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los establecimientos de los sistemas, con la finalidad de establecer un sistema de protección a los ciudadanos que utilizan el sistema mencionado, tomando en consideración de responsabilidad extracontractual que tiene el estado con un tercero, sin embargo su aplicación no es de competencia de la EPMTPO.*

6. Recomendaciones

➤ *Este despacho recomienda poner en consideración el presente informe a la Secretaría General del Concejo Metropolitano para que continúe con el procedimiento parlamentario dispuesto en el artículo 322 del COOTAD en concordancia con el artículo 67.57 y siguientes del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

INFORME JURÍDICO - Memorando Nro. GADDMQ-SDEP-CJ-2024-0012-M

“1. Desde el punto de vista jurídico para la Secretaría de Desarrollo Económico es importante que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, permita viabilizar la delegación que se prevé en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

2. En este contexto, es importante señalar que por la temporalidad de la emisión del COOTAD (19 de octubre del 2010) respecto de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (20 de diciembre del 2023), se requiere que el GAD DMQ cree su normativa, en cuanto permita viabilizar las figuras de la legislación actual.

3. Es importante anotar que la propuesta de Ordenanza permite que se cuenten con los elementos normativos para que las entidades de la corporación municipal puedan viabilizar la figura de la delegación, en la que el Concejo Metropolitano sea un actor presente que permita guiar los destinos de la ciudad.

4. Del análisis jurídico se encuentra que el proyecto de Ordenanza se limita a establecer los arreglos administrativos para el procedimiento alianzas públicas privadas bajo la figura de delegación.

5. Es preciso indicar que el presente informe no es vinculante, en cuanto la oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones que se tomen les corresponden a los órganos colegiados que intervienen.

Me permito sugerir que de ser necesario se incluya su informe y se comuniqué para la remisión de la información a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.

6. Respecto de la estructuración, metodología y tratamiento del proyecto de Ordenanza, esta Secretaría no es competente para pronunciarse de esta materia. En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, de conformidad con la Resolución de Alcaldía No. ADMQ 007-2024 de 5 de febrero del 2024, no es competente en materia de organización administrativa de acuerdo a las competencias y atribuciones asignadas en la Estructura Organizacional del GAD DMQ."

INFORME TÉCNICO

"3. CONCLUSIONES

- Esta Secretaría recomienda el fortalecimiento del marco institucional y el modelo de gestión pública municipal que fomente nuevos arreglos institucionales que faciliten la cooperación público-privada."

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

INFORME JURÍDICO - Memorando Nro. GADDMQ-SGP-AJ-2024-0013-M

“IV.- CONCLUSIONES

En este contexto, se puede concluir que las empresas públicas tienen competencia de gestión de aquellos sectores estratégicos y servicios públicos para los cuales hayan sido expresamente autorizadas mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado, en consecuencia, no están facultadas para autorizar la gestión y administración de sectores estratégicos o volver a delegar la prestación de servicios públicos, siendo esta facultad exclusiva y excluyente del gobierno autónomo descentralizado en las condiciones previstas en la Constitución, la ley y su reglamento. La incorporación de estos arreglos institucionales brindará mayor certeza y seguridad jurídica para las partes contratantes lo que permitirá una adecuada estructuración, ejecución y cierre de los proyectos de asociación público privado garantizando siempre el interés institucional y la provisión de servicios públicos de calidad.

V.- RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes expuestos, la normativa invocada y el análisis jurídico efectuado, es criterio de esta Coordinación Jurídica que, al tratarse el Proyecto de Ordenanza Reformatoria remitida, un instrumento que pretende normar los “ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA”, es pertinente continuar con su tramitación en el seno de la Comisión de Planificación Estratégica.”

INFORMES TÉCNICOS

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

“PRONUNCIAMIENTO:

Con base a lo expuesto, se emite el informe técnico de planificación para el “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,

QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA”.

El proyecto de ordenanza coadyuva a impulsar el mecanismo de las APP como una herramienta eficaz para cumplir con los objetivos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al promover la colaboración entre el sector público y el privado, diversificar fuentes de financiamiento para los programas, proyectos y acciones contempladas, así como incrementar la innovación y generación de capacidades institucionales para la gestión de un activo público o la prestación de un servicio público municipal.

Finalmente, respecto del proyecto de ordenanza denominado “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3073 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, me permito manifestar que, el alcance de dicho proyecto normativo refiere a asuntos de competencias de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.”

**DIRECCIÓN METROPOLITANO DE PROCESOS – ALCANCE SGP-
DMP-IT-2024-076**

“PRONUNCIAMIENTO

- *Con base a los fundamentos expuestos, se emite el presente informe técnico para el “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO 1.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA”*
- *El proyecto de ordenanza se encuentra alineada a los instrumentos de gestión institucional del Municipio de Quito, al tiempo que la propuesta normativa aporta al fortalecimiento de una relación dinámica entre la institucionalidad municipal y la participación del sector privado, en perspectiva de garantizar una prestación adecuada y eficiente de los servicios y obras públicas a cargo del GADDMQ.*
- *El proyecto de ordenanza contempla un modelo de colaboración público-privada para la planificación e implementación de proyectos APP, que se*

encuentra alineado a la normativa vigente y a los instrumentos de gestión institucional. Aquello coadyuvará a la implementación de asociaciones público - privadas en el GAD del DMQ, con una modalidad contractual de Gestión Delegada de largo plazo, en la que exista aporte de un Gestor Privado para el desarrollo y/o gestión de un activo público o la prestación de un servicio."

4.3. Mesas de Trabajo:

Dentro de la mesa de trabajo convocada, los equipos asesores trabajaron en unificar los textos de las dos iniciativas presentadas, procesaron las observaciones recibidas y dejaron listo el texto del Proyecto de *"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA"*.

4.4. Análisis y discusión al interior de la Comisión en Primer Debate:

El Proyecto de Ordenanza busca regular e introducir en el Código Municipal disposiciones claras y precisas respecto a los momentos y forma de actuación del Concejo Metropolitano en sus facultades de aprobación en el ciclo de proyectos APP, así como las capacidades del Ejecutivo Metropolitano en el desarrollo y gestión de los proyectos.

Se acordó por parte de los integrantes de la Comisión de Planificación Estratégica, unificar el Proyecto de *"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3073 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"* al Proyecto de *"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA"*, por disponer de elementos comunes y complementarios que permiten ser tratados de manera conjunta por el principio de unidad materia.

Producto de las discusiones y debate generado por parte de las y los integrantes de la Comisión de Planificación Estratégica, se analizaron los informes técnicos

y jurídicos preparados por las diferentes entidades municipales, así como, se acordó tomar en cuenta algunas de las observaciones recibidas y los criterios manifestados en las Mesas de Trabajo.

Finalmente, los integrantes de la Comisión de Planificación Estratégica, dentro de las sesiones y las mesas de trabajo que se llevaron adelante, donde conocieron, tramitaron y debatieron a profundidad el Proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA”***. Una vez analizadas y procesadas cada una de las comunicaciones, intervenciones, comentarios, aportes y observaciones realizados de manera verbal y por escrito por las diferentes concejales y concejales metropolitanos, así como también, luego de considerar los criterios emitidos en las Mesas de Trabajo, en los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, acordaron un texto definitivo y resolvieron emitir el presente Informe de la Comisión, con la finalidad de que sea analizado y discutido por el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Planificación Estratégica, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, luego de procesar las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos, los criterios recogidos en las Mesas de Trabajo y de analizar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las entidades municipales competentes y de haber acordado un texto definitivo del Proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA”***; concluye y recomienda que el presente Proyecto de Ordenanza sea conocido y debatido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Planificación Estratégica durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Nro. 010, realizada el día lunes, 19 de agosto de 2024, al amparo de lo dispuesto en la letra a), del Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad) y del Artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve aprobar el Informe de la Comisión de Planificación Estratégica, para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en **PRIMER DEBATE** el Proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TITULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA”***; para lo cual se acompaña también el texto aprobado del Proyecto de Ordenanza.

7. PONENTE DEL INFORME:

El Presidente e integrante de la Comisión de Planificación Estratégica, concejal metropolitano Juan Fernando Báez Bulla, será el ponente del presente Informe de Comisión.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Las y los integrantes de las Comisión de Planificación Estratégica, abajo firmantes, aprueban el día lunes, 19 de agosto de 2024, el Informe de la Comisión No. IC-ORD-CPE-2024-004, para lo que suscriben el presente documento.

Juan Fernando Báez Bulla
Concejal Metropolitano
Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica

Michael Aulestia Salazar
Concejal Metropolitano
Vicepresidente de la Comisión de Planificación Estratégica

Erika Torres Bucheli
Concejala Metropolitana
Integrante de la Comisión de Planificación Estratégica

**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
-EJE DE GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

En mi calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito y funcionario delegado a la Secretaría de la Comisión de Planificación Estratégica, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión Extraordinaria No. 010, realizada el día lunes, 19 de agosto de 2024, por el pleno de la Comisión de Planificación Estratégica, con la votación de las y los siguientes concejales metropolitanos: Juan Fernando Báez Bulla; Michael Aulestia Salazar; y, Erika Torres Bucheli; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: TRES (3). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: CERO (0).**

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	Erika Torres Bucheli	X	----	----	----
2	Juan Fernando Báez Bulla	X	----	----	----
3	Michael Aulestia Salazar	X	----	----	----
	TOTAL	3	0	0	0

Quito D.M., 19 de agosto de 2024.

Ab. Pedro Cornejo Espinoza

Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Funcionario delegado a la Secretaría de la Comisión de Planificación Estratégica

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de diciembre del año 2023, mediante la aprobación por parte de la Asamblea Nacional, entró en vigor el Régimen para la Atracción de Inversiones a través de las Asociaciones Público - Privadas (Ley APP). Este cuerpo legal presenta como su objeto, establecer el marco institucional, las normas y procesos aplicables para la participación del sector privado y la economía popular y solidaria en la gestión de proyectos públicos de inversión. La indicada Ley define también que la Asociación Público-Privada (APP) es una modalidad contractual de Gestión Delegada de largo plazo entre una entidad del sector público y un gestor privado, que se utiliza de manera excepcional, de manera consistente, con normativa establecida en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Las disposiciones del Régimen para la Atracción de Inversiones a través de las Asociaciones Público - Privadas, Ley APP, determinan de manera precisa, la regulación que deben emitir los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como señalan su Artículo 29 y el Artículo 254 de su Reglamento, emitido en febrero de 2024. Ambas disposiciones disponen que les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados “efectuar los arreglos institucionales para el ejercicio de sus atribuciones como Entidad Delegante” y “determinar en su estructura administrativa los órganos a cargo de los estudios, revisión de documentos, elaboración de informes, autorizaciones y aprobaciones previstas en esta Ley, para cada una de las fases del ciclo del proyecto”. La Ley define de manera detallada las atribuciones de la Entidad Delegante a lo largo de todo el ciclo de proyectos, disponiendo solamente que la regulación que en este caso le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, trate sobre los arreglos institucionales para su cumplimiento.

De manera adicional a la Ley APP y su Reglamento, los organismos facultados para este régimen han emitido Resoluciones, guías de procesos, herramientas, flujogramas, lineamientos del Ministerio de Economías y Finanzas, entre otros instrumentos de gestión de uso obligatorio, que la institucionalidad municipal debe emplear para instrumentalizar el procedimiento con el que se deben llevar adelante los proyectos bajo la modalidad de gestión delegada. La normativa e

instrumentos citados definen de manera exhaustiva y clara los roles, responsabilidades y mecanismos del proceso APP, así como define de manera detallada el ciclo de proyectos APP, cubriendo desde las fases de identificación de posibles proyectos, el desarrollo de estudios de los mismos, los procesos de concurso para seleccionar los aliados privados, la administración de contratos y hasta la finalización y liquidación de los proyectos, por lo que no le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emitir ninguna normativa en este sentido.

Por otra parte, por disposiciones existentes en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, todas las iniciativas públicas de inversión y de uso de recursos públicos deben realizarse al amparo de las disposiciones relacionadas con los instrumentos de planificación del desarrollo y de la gestión del presupuesto de las entidades públicas. En este sentido, el Distrito Metropolitano de Quito tiene como su principal instrumento de planificación al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT), así como a un conjunto de instrumentos sectoriales e institucionales que norman y definen los objetivos y metas que persigue la ciudad en ámbitos tan amplios como lo social, infraestructura, seguridad, servicios públicos, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes definidas para el nivel de los distritos metropolitanos en el ordenamiento jurídico. Ejemplos de estos instrumentos son el Plan Maestro de Movilidad, El Plan de Seguridad Ciudadana, entre otros. Estos instrumentos son los que definen la voluntad pública en la que deben enmarcarse las actuaciones públicas, particularmente las relacionadas con la inversión de recursos municipales y que en el Régimen para la Atracción de Inversiones a través de las Asociaciones Público - Privadas (Ley APP) se concretan en las decisiones administrativas que los estamentos metropolitanos deben tomar al momento de contraer la decisión de emplear la modalidad de proyectos APP para una iniciativa particular.

Por todo lo señalado, considerando además las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el Concejo Metropolitano de Quito y para el Alcalde Metropolitano, se propone este Proyecto de Ordenanza Metropolitana, cuyo objetivo es introducir en el Código Municipal disposiciones claras y precisas respecto a los momentos y forma de actuación del Concejo Metropolitano en sus facultades de aprobación en el ciclo de proyectos APP, así como las capacidades del Ejecutivo Metropolitano en el desarrollo y gestión de los proyectos, normas que actualmente no existen en el Código Municipal. Dada la naturaleza de los arreglos institucionales que este Proyecto de Ordenanza plantea, se propone esta ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, del CÓDIGO MUNICIPAL PARA

EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, que crea un nuevo título XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA.

Por otra parte, cabe mencionar que, en los últimos meses, los ciudadanos del DMQ que hacen uso de los estacionamientos públicos y privados, han sido víctimas de robos a sus vehículos, sin que nadie responda por estos hechos, esto pese a que, por el uso de dichos espacios, se pagan tarifas que, en unos casos, dependiendo de la ubicación, resultan onerosas.

Para citar como ejemplo, en días pasados en el parqueadero “El Cadisán”, ubicado en el Centro Histórico de Quito, un automóvil fue abierto y un hombre robó varios bienes de su interior. El video, que da cuenta de este robo, fue difundido en redes sociales el 8 de julio de 2024, causando indignación en la ciudadanía.

Este estacionamiento, ubicado en las calles Mejía y García Moreno es administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP). Las autoridades se han limitado a responder que no tienen responsabilidad y que tampoco los estacionamientos cuentan con sistemas de cámaras de seguridad y vigilancia.

Pero no es el único caso, días atrás también se denunció que un vehículo fue desmantelado en el estacionamiento del parque Bicentenario, en el norte de Quito, sitio de concurrencia masiva de quiteños y quiteñas que acuden cotidianamente por ser un espacio en donde realizan actividades físicas y de esparcimiento. En este caso puntual, las autoridades municipales anunciaron que iniciarán una investigación, pero no ha habido detalles ni información de cómo avanza el caso, razón por la cual los perjudicados demandan de sus autoridades que respondan por estos hechos.

El robo de vehículos se ha convertido en un delito cada vez más común en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que se hace necesaria una reforma al Código Municipal, para que los estacionamientos públicos y privados den un servicio integral a la ciudadanía.

En el caso del parqueadero “El Cadisán”, el Municipio a través de la EPMOP, contrata una empresa de seguridad privada para custodiar el parqueadero, sin embargo, nadie se hace cargo de los daños internos causados a los usuarios.

Esta penosa situación, sumada a la falta de inversión en tecnología por parte de las autoridades, dificulta la prevención para evitar se sigan cometiendo este tipo de delitos, en perjuicio de la ciudadanía.

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, define al Ecuador como: “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...);
- Que el número 5 del Artículo 11 de la Constitución dispone: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)” ;
- Que el Artículo 53 de la Constitución, establece que: “Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.”;
- Que el inciso primero del Artículo 54 de la Constitución, señala: “Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. (...)”;
- Que el número 25 del Artículo 66 de la Constitución, recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que el Artículo 82 de la Constitución, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, la misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en

- la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que el Artículo 226 de la Constitución, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el Artículo 227 de la Constitución dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que de acuerdo con el Artículo 238 de la Constitución: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;
- Que el Artículo 240 de la Constitución determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”;
- Que el Artículo 254 de la Constitución, establece que “Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;
- Que el Artículo 260 de la Constitución señala que: el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que el Artículo 266 de la Constitución prevé que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales

que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

Que el Artículo 313 de la Constitución establece que se, consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución, en concordancia con el segundo inciso del Artículo 34 del Código Orgánico Administrativo (COA), además de los calificados como tales en la ley, se consideran servicios públicos los de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias;

Que el Artículo 315 de la Constitución señala que:

"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos”;

- Que el Artículo 316 de la Constitución prevé que: “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”;
- Que el Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) en su ámbito material regula la relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas, así como la actividad jurídica de las administraciones públicas;
- Que el Artículo 74 del COA establece:
- “Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas (...).”;
- Que el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante Cootad), establece que, se entiende por autonomía administrativa: “el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;
- Que el primer inciso del Artículo 7 del Cootad prevé que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para

dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que el Artículo 29 del Cootad establece que, para el ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que el Artículo 84, letras m) y o) del Cootad, manifiesta:

(...)

“m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”; y, o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas;”;

Que el Artículo 85 del Cootad señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”;

Que el primer inciso del Artículo 86 del Cootad prevé que: “El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejales elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente”;

Que el Artículo 87 letras a), b), i) y s) del Cootad señala entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, las siguientes:

"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...) i) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta para la

gestión de servicios de su competencia u obras públicas distritales, según las disposiciones de la Constitución, la ley y el estatuto de autonomía. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; (...) s) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa metropolitana”;

Que el Artículo 90 del Cootad establece entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano lo siguiente: “g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; e i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado (...).”;

Que el segundo inciso del Artículo 186 del Cootad, establece que: “cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”;

Que el Artículo 219 del Cootad establece que: “Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.” (énfasis añadido);

Que de conformidad con los artículos 274 y siguientes del Cootad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

Que el Artículo 277 del Cootad, faculta a los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, a crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de varias actividades de emprendimiento;

Que conforme los artículos 279 y siguientes del Cootad la gestión delegada comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;

Que el Artículo 283 del Cootad establece que:

“(...) Solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o gobierno central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”;

Que el primer inciso del Artículo 322 del Cootad establece que, los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que el Artículo 326 Cootad determina que “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”;

Que el Artículo 507 letra c) del Cootad, señala:

“Impuesto a los inmuebles no edificados.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2 x mil) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones: (...) c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada; (...)”;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante LOEP), conforme lo previsto en el Artículo 35, reconoce la capacidad asociativa de las empresas públicas, para el cumplimiento de fines y objetivos empresariales. En concordancia, el Artículo 34 de la LOEP prevé que:

“[...] 3. RÉGIMEN ESPECIAL. - En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. [...]”;

Que el Artículo citado fue interpretado por la Corte Constitucional para el Período de Transición, a través de la Sentencia Interpretativa No. 001-12-SIC-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 629 de 20 de enero de 2021. En dicha sentencia, la Corte Constitucional, observa: “[...] Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley. [...]”;

Que el Artículo 36 de la LOEP prevé que:

“[...] Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida esta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme con lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República. [...]

[...] En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. [...];

Que en el Libro II, de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 461, de 20 de diciembre de 2023, se normó la “*Creación del régimen para la atracción de inversiones, a través de las asociaciones público-privadas*” (en adelante Ley APP), que sustituyó las regulaciones en la materia contenidas en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 652, de 18 de diciembre de 2015;

Que el Artículo 1 del Libro II, de la Ley APP determina que este cuerpo normativo es “obligatorio para las entidades, organismos e instituciones del sector público, conforme el artículo 225 de la Constitución de la República; así como, también para el sector privado o de la economía popular y solidaria que se asocie con el Estado, a través de la modalidad de asociación público-privada que regula esta Ley”;

Que el segundo inciso del Artículo 2 de la Ley APP determina que:

“Esta modalidad exige para su aplicación un Análisis de Conveniencia previo con la finalidad de evaluar comparativamente las opciones de contratación para determinar la mejor alternativa contractual a favor del Estado y podrá aplicarse únicamente en aquellos proyectos públicos que

cumplan con los procedimientos establecidos en esta Ley, y que superen el valor total de inversión mínimo que defina su Reglamento. Los proyectos públicos que no superen dicho monto podrán ejecutarse a través de Contratación Pública Ordinaria, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de la aplicación de otras modalidades contractuales de conformidad con el ordenamiento jurídico tales como los mecanismos asociativos determinados en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, independientemente del monto de inversión (...).”;

Que el Artículo 29 del Libro II, de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo APP señala que:

"Le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, en ejercicio de su autonomía y las competencias que tienen atribuidas en la Constitución y la Ley, efectuar los arreglos institucionales para el ejercicio de sus atribuciones como entidad Delegante, para cumplir con el ciclo del proyecto APP, que deberá observar lo previsto en esta Ley, su Reglamento y Guías del CIAPP. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la aprobación de uso de la modalidad corresponderá al órgano legislativo de los GAD. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán determinar en su estructura administrativa los órganos a cargo de los estudios, revisión de documentos, elaboración de informes, autorizaciones y aprobaciones previstas en esta Ley, para cada una de las fases del ciclo del proyecto, salvo en los casos en que, de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y esta Ley deban obtener dictámenes o alcanzar las aprobaciones de los órganos y entidades de la Administración Pública Central de conformidad con esta Ley.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 157, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 496, de 9 de febrero de 2024, se expidió el Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, cuyo Libro III, contiene el Régimen para la atracción de inversiones público-privadas;

Que el Artículo 223 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo prevé que:

"En los términos de la Ley APP, la ASOCIACIÓN Público-Privada ("APP"), es una modalidad contractual de gestión delegada de largo plazo entre una Entidad Delegante y un Gestor Privado, en la que se

incorpora la experiencia, conocimientos, equipos, tecnologías y capacidades técnicas y financieras del sector privado, con el fin de diseñar, financiar, construir, mejorar, operar y mantener un activo público nuevo o existente, y/o proveer el mantenimiento, administración, suministro, gestión o prestación de un Servicio Público. El Contrato podrá incluir todas o algunas de las actividades señaladas anteriormente. En una APP se distribuyen riesgos entre las partes y se asignan riesgos significativos al Gestor Privado, conforme con el Perfil de riesgos del proyecto. La contraprestación del Gestor Privado está ligada al desempeño, cumplimiento de los Niveles de Servicio y/o disponibilidad del activo bajo los estándares de calidad y eficiencia establecidos en el Contrato”;

- Que el Artículo 254 del Reglamento a Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo APP dispone: “Organización institucional de las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central.- Todas las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central, en el ejercicio de su autonomía y de las competencias que le son atribuidas por ley, son responsables de establecer los arreglos institucionales necesarios o de asignar las competencias internas para ejercer su rol de Entidad Elegante en Proyectos APP, en el marco de la Ley APP”.
- Que el Artículo 4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante Código Municipal) señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente puede asumir, se reconoce al Concejo Metropolitano de Quito, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”;
- Que el Artículo 67.48 del Código Municipal señala que: “Tal como lo establecen los incisos finales de los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República, la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de ordenanzas”;
- Que el Artículo 67.49 del Código Municipal prevé que: “Las ordenanzas son los actos normativos expedidos por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, con efectos jurídicos en los ciudadanos que viven o transitan por la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en

temas que revisten interés general y cuya aplicación es de carácter obligatorio”;

Que el Artículo 3060 del Código Municipal determina: “Objetivos.- Créase el Sistema de Estacionamientos de Quito con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística, principalmente en la ciudad de Quito y sus conglomerados adyacentes, mediante la planificación, diseño y gestión de estacionamientos vehiculares existentes y nuevos proyectos, que integren de forma prioritaria sus servicios a los principales corredores de transporte público de pasajeros.”;

Que el inciso primero del Artículo 3062 del Código Municipal establece:

“Sistema de Estacionamientos.- Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados tanto en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, como en bienes inmuebles de dominio público, y en los bienes de dominio privado que hayan sido debidamente autorizados para este fin, se aplicará las regulaciones del uso del suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito.”;

Que el Artículo 3064 del Código Municipal, dispone:

“Administración.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente, administrará el Sistema de Estacionamientos de Quito, con facultades y competencias en la materia de conformidad con este Título, para lo cual diseñará, gestionará y ejecutará todas las acciones necesarias para promover y desarrollar el mismo, en el marco de las políticas de movilidad sostenible definidas por el Concejo Metropolitano o por la Secretaría o dependencia responsable de la Movilidad, según corresponda.”;

Que el Artículo 3071 del Código Municipal determina:

“Administración.- Los Estacionamientos de uso público y Terminales Terrestres que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán administrados y operados por el órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar,

promover, contratar y operar el Sistema, exceptuándose aquellos actos que pudieran implicar transferencia de dominio de los bienes, para lo cual se requerirá autorización expresa del Concejo Metropolitano. Los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no forman parte del presente Título y se administrarán de conformidad con lo establecido en el Título relacionado con los mercados del Libro de la Comercialización, de este Código.

Los estacionamientos de uso público ubicados en bienes privados que cobren tarifa por el uso de plazas de estacionamiento, deberán cumplir con la normativa que para el efecto dicte la Secretaría o dependencia de la movilidad, en base a los informes técnicos presentados por el órgano competente de la administración del Sistema y la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda.”;

- Que el número 12 del Artículo 8 de la Ley para el Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que, le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: “Resolver sobre la constitución de empresas públicas, la concesión de servicios públicos al sector privado y la participación en otras empresas con el capital privado para la prestación de servicios, la ejecución o mantenimiento de obras y, en general, para las actividades económicas susceptibles de ejecutarse empresarialmente (...)”;
- Que el Artículo 15 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto a la desconcentración, determina que en cuanto contribuya a obtener niveles más altos de eficacia en el cumplimiento de sus fines, la administración distrital procurará desconcentrar el ejercicio de funciones que corresponden a la administración distrital. Para el efecto, el Concejo y el Alcalde adoptarán las medidas necesarias en sus respectivas esferas de competencia;
- Que a través del oficio Nro. 10100 de 09 de octubre de 2012, la Procuraduría General del Estado, en ejercicio de su función consultiva, se pronunció sobre la capacidad asociativa de las empresas públicas, conforme lo siguiente:

“[...] toda vez que los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas reconocen la capacidad asociativa de estas entidades de derecho público, se concluye que procede que la Empresa Pública (...) seleccione a

un socio privado, previo concurso público para la conformación de una asociación para ejecutar un proyecto [...]

[...] con relación (sic) la selección del socio y los acuerdos de asociación de las empresas públicas, no son aplicables los procedimientos (sic) previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que conforme el inciso tercero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los acuerdos asociativos e inversiones deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

[...] La conveniencia de constituir una asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del Directorio de la Empresa Pública [...];

Que con el Oficio Nro. 01796 de 20 de junio de 2018, la Procuraduría General del Estado señaló que: “[...] la aprobación de pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la respectiva empresa pública, previo a su aplicación por parte del Gerente General [...]”; y,

En ejercicio de las competencias conferidas en los artículos 240, 260, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; 87 letras a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 número 12) de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO
MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE
CREA EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA
GESTIÓN DELEGADA**

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Libro I.2 “De la Organización Administrativa” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, luego del Título XII agrégase el siguiente:

TÍTULO XIII ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA

Artículo (...)- Objeto.- El Objeto del presente Título es regular la participación del Concejo Metropolitano de Quito en la implementación de las Asociaciones Público-Privadas (APP) entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y un gestor privado, de conformidad con el ciclo general de proyecto y demás previsiones del Libro II de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en el que se crea el Régimen para la Atracción de Inversiones, a través de las Asociaciones Público -Privadas (en adelante “Ley APP”), su Reglamento y las Guías expedidas por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas (en adelante “CIAPP”).

Artículo (...)- Del alcance.- El alcance del presente Título comprende a los proyectos en asociación público-privada (APP), definida como una modalidad contractual de Gestión Delegada de largo plazo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y un Gestor Privado, para el desarrollo y/o gestión de un activo público o la prestación de un servicio público en el cual el Gestor Privado asume riesgos y responsabilidades significativos durante la vigencia del contrato y, la contraprestación está ligada al desempeño respecto del nivel de servicio y disponibilidad de la infraestructura existente o nueva, conforme lo disponen la Ley APP y su Reglamento.

Artículo (...)- Del ciclo de los proyectos APP.- De conformidad con lo establecido en la Ley APP y su Reglamento, las fases del ciclo general de los proyectos son:

1. Fase de planificación y elegibilidad;
2. Fase de estructuración del proyecto;
3. Fase de concurso público; y,
4. Fase de ejecución y gestión del contrato.

Los proyectos APP deberán cumplir con la totalidad del ciclo y contar con la debida aprobación del Concejo Metropolitano de Quito, en los momentos procedimentales que se establecen en este Título.

Artículo (...)- De los arreglos institucionales como entidad delegante.- La entidad delegante, que ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley APP y demás normativa nacional aplicable es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Para este fin, el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 90, letras g) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante resolución administrativa, determinará la secretaría metropolitana

sectorial y la empresa pública metropolitana que ejecutarán las acciones correspondientes a las fases del ciclo general de proyectos establecidas en la Ley APP y su Reglamento, según corresponda en razón de la especialidad de cada proyecto APP.

Artículo (...)- De la declaratoria de interés público.- Las iniciativas privadas que resulten elegibles para la modalidad de gestión delegada serán puestas a consideración del Concejo Metropolitano de Quito para su correspondiente declaración de interés público, de conformidad con la Ley APP y su Reglamento. La declaratoria se realizará a través de una resolución, en un solo debate, que para su aprobación requerirá mayoría absoluta.

Artículo (...)- De la estructuración técnica, económica, financiera y legal de los proyectos APP .- Dada su especialidad y complejidad, para la estructuración técnica, económica, financiera y legal de los proyectos APP, la secretaría metropolitana sectorial y la empresa pública metropolitana a cargo de un proyecto APP, podrán contratar, para cualquier fase del ciclo APP, conforme establece la Ley APP, el soporte y la asesoría profesional especializada, nacional o internacional, de manera que los estudios, informes, análisis y evaluaciones que se requiera cuenten con los más altos estándares, precautelando el interés público.

Artículo (...)- De la aprobación de la modalidad de gestión delegada.- Una vez que se dé cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley APP, su Reglamento y Guías para la fase de estructuración de un proyecto, el Alcalde o Alcaldesa pondrá a consideración del Concejo Metropolitano de Quito el proyecto APP para que resuelva la correspondiente aprobación de la modalidad de gestión delegada, el inicio del concurso público respectivo y la definición del porcentaje de bonificación al proponente privado. La aprobación del Concejo Metropolitano de Quito se realizará a través de una resolución, en un solo debate y requerirá mayoría absoluta.

Artículo (...)- De las otras atribuciones del Concejo Metropolitano de Quito.- Sin perjuicio de lo definido en este Título, le corresponde al Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, ejercer todas las demás atribuciones que se encuentran determinadas en el Ordenamiento Jurídico vigente aplicables al ámbito de cada proyecto de asociación público privada.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Sustitúyese el Artículo 3073 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

“Art. 3073.- Responsabilidad. - La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, responderá civilmente ante daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del Sistema; salvo en aquellos casos en que se evidencie por parte del usuario, descuido, negligencia o incumplimiento de las normas o condiciones de uso que regula los estacionamientos.

Quedan excluidos de esta Disposición las plazas de estacionamientos que forman parte de del Sistema de Estacionamiento de Quito que se ubican en la vía pública.”

SEGUNDA.- Sustitúyese el Artículo 3092 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

“Artículo 3092.- Estacionamientos de uso público por iniciativa privada.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito o el órgano administrativo competente del sistema de estacionamientos de Quito, podrá autorizar el desarrollo de proyectos de estacionamientos bajo la superficie en bienes sobre los cuales tiene dominio el Municipio, tales como calles, plazas, parques, avenidas, pasajes y ejidos, ya sea por modalidad de proyectos APP o mecanismos asociativos a través de la empresa metropolitana pública correspondiente, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano. En cualquier caso, se deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el proyecto sea consistente con el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso de Suelo y con la Política de Gestión de Estacionamientos establecida en este Título.

b) Que el proyecto incorpore, dentro de su diseño técnico, arquitectónico, económico y financiero, las medidas orientadas a mitigar todos los impactos que genere el mismo en función de las Normas Técnicas Municipales vigentes.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Dentro del plazo de sesenta días (60) a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Reformatoria, el Órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, mediante Resolución Administrativa, expedirá las instrucciones operativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de esta Ordenanza Reformatoria, es decir, queda facultada para expedir las reglas de carácter financiero, operativo y técnico, que incluyen los límites de cobertura, en cada una 10 de las tipologías

de la oferta de estacionamientos, previo informe favorable emitido por la Secretaría o dependencia responsable de la Movilidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárgase a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en la Gaceta Municipal.

SEGUNDA.- Encárgase a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la notificación de esta Ordenanza a las autoridades de las dependencias, entidades, agencias, unidades ejecutoras y empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en sesión ordinaria/extraordinaria llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los ----- días del mes de ----- de dos mil veinticuatro.